RESOLUCIÓN No. 333

(13 SEP 2023)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 311 superior dispone que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que de igual forma la norma ibídem establece en su artículo 355 "*Son atribuciones del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "(...) *Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley* (...)".

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que de conformidad con la señalado en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 3888 de 2009, el objetivo del Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para eventos de afluencia masiva de público es servir como instrumento rector para el diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y dotar al sistema Nacional para la prevención y atención de Desastres de una herramienta que permita coordinar y planear el control y atención de desastres y sus efectos asociados sobre las personas, el medio ambiente y las instalaciones en esta clase de eventos Este plan se complementara con las disposiciones regionales y locales existentes.

Que la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos de Colombia", en su artículo 1º señala la responsabilidad compartida. "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos*

es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".

Que en cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que el artículo 2º ibídem, contempla la Gestión Integral del Riesgo contra Incendio señalando que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".* La misma ley en el artículo 3 establece que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos oficiales o mediante la celebración de convenios y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que por su parte el artículo 37 de la mencionada ley dispone, en su literal a) Recursos por iniciativa de los entes territoriales, Los Distritos, municipios y Departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 3º los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre ellos principio de protección, principio Sistémico, el Principio de Coordinación, el Principio de Concurrencia.

Que a su vez, el artículo 8º previamente citada, establece que son Integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas que por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión; las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro que por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales y la Comunidad que por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que mediante la Directiva No. 005 de fecha del 27 de febrero de 2020, la Procuraduría General de la Nación dio instrucciones a los gobernadores, alcaldes y cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales para atender las obligaciones tendientes a la Gestión Integral del Riesgo contra Incendios, Atención de Rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligroso, a cargo de las instituciones bomberiles territoriales.
Que mediante Circular No. 20202050064071 de fecha del 08 de Enero de 2020, la Dirección Nacional de Bomberos orientó a los Alcaldes, Gobernadores y Cuerpos de Bomberos en todo el país con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades de la Ley 1575 de 2012, buscando el fortalecimiento y contratación de los cuerpos de bomberos para la garantía de la prestación del servicio de atención de Incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, en el cual se establecen los lineamientos para la suscrición de los correspondientes convenios, definiendo los parámetros de planeación, presupuestación, preparación, suscripción y ejecución del convenio.

Que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, así mismo, uno de los propósitos del Municipio es tener una mayor y eficiente cobertura en el área de prevención, control de incendios, inundaciones, terremotos, accidentes de tránsito, y demás actividades conexas, por lo que la Administración Municipal no cuenta con una planta de funcionarios calificados que atiendan estas calamidades, as las cosas, existiendo en la jurisdicción el Cuerpo de Bomberos Voluntarios quienes cumplen a cabalidad con los

servicios requeridos y máxime que el Municipio aún no cuenta con un Cuerpo de Bomberos Oficiales, es procedente adelantar la respectiva contratación.

Que la Ordenanza No. 066 del 15 junio de 2018 emitida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, *"Por la cual se adopta la Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres en Cundinamarca se modifica la organización del sistema Departamental de Gestión del Riesgo, se modifica el articulo 346 de la Ordenanza departamental 216 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, tiene como objetivo general contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y al bienestar de los habitantes de Cundinamarca, mediante el direccionamiento de acciones del departamento y la sociedad, complementadas con las de la nación y los municipios, en pro del fortalecimiento del conocimiento, la reducción del riesgo, el manejo de desastres, la optimización de la gobernanza institucional y comunitaria y conducentes a reducir los riesgos de desastres contribuyendo al desarrollo sostenible del Departamento.

Que el Articulo 10 ibidem, establece las líneas estratégicas para el Desarrollo de la Política Pública para la Gestión del Riesgo de Desastres, y dentro de los ejes estratégicos 3, Manejo de desastres, respuesta y recuperación oportuna, línea estratégica 3.2. fortalecimiento institucional para la respuesta: y eje estratégico 4, Gobernanza del riesgo y desarrollo social e institucional de la gestión con la Línea Estratégica 4.3. Fortalecimiento de Capacidades y Formación de los diversos actores de la gestión del riesgo de desastres, dentro de las cuales se enmarcan las actividades de los cuerpos de bomberos.

Que el Acuerdo Municipal No. 08 de 2012 *"Por el cual se crea la sobretasa bomberil y se establece su destinación"*, en su articulo 5 dispone que el recaudo de la sobretasa bomberil será destinado al mantenimiento, dotación compra de equipo de rescate y nuevas máquinas como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atiende el cuerpo de bomberos y los gastos que se deban cumplir en atención de desastres y emergencia que se originen en la jurisdicción del municipio.

Que, de igual manera, a través de Acuerdo municipal 025 de 2021 *"Por el cual se establece, actualiza y unifica el estatuto de rentas del Municipio de Tocancipá y se derogan algunas disposiciones en materia tributaria dispone entre otras"* en el CAPITULO V. Sobretasa Bomberil, se establece:

> *Articulo 149- DESTINACIÓN: "El recaudo de la sobretasa en el porcentaje señalado, será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo de bomberos oficial o voluntarios de Bomberos Municipales."*
>
> *Articulo 155 CONVENIOS CON EL CUERPO DE BOMBEROS Autorizar a la Alcaldía Municipal, para celebrar convenios plurianuales con el Cuerpo de Bomberos existente en el Municipio de Tocancipá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes.*

Que así mismo el artículo 156 dispone *transferencia de los convenios: La transferencia al Cuerpo de Bomberos voluntarios de Tocancipá, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Tocancipá"*. Conforme lo anterior le corresponde a la administración municipal generar el recaudo de la sobretasa bomberil con el fin de transferir los recursos requeridos para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, necesarios para el desarrollo de las actividades en materia de atención y prevención del riesgo de desastres.

Que, en la estructura del Plan de Desarrollo 2020-2023 TOCANCIPA TRABAJAMOS PARA TI", en su primera Estrategia: Avancemos en seguridad con inversión social en educación, salud, cultura y deporte, se encuentra la Dimensión No. 1: Trabajamos en seguridad y Convivencia, la cual contiene en su programa 8: Prevención y atención de Desastres y Emergencias, que contiene como meta de producto: Servicio de atención a emergencias y desastres, a través de la cual se canaliza la ejecución de actividades inherentes a la actividad bomberil, de riesgo y desastres.

Que es obligación de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, así mismo, uno de los propósitos del Municipio es tener una mayor y eficiente cobertura en el área de prevención, control de

incendios, inundaciones, terremotos, accidentes de tránsito, y demás actividades conexas, por lo que la Administración Municipal no cuenta con una planta de funcionarios calificados que atiendan estas calamidades, así las cosas, existiendo en la jurisdicción el Cuerpo de Bomberos Voluntarios quienes cumplen a cabalidad con los servicios requeridos y quienes son los únicos que se encuentran legalmente constituidos, máxime que el Municipio aún no cuenta con un Cuerpo de Bomberos Oficiales, es procedente adelantar la respectiva contratación.

Que mediante Convenio de Asociación CVOASO 001 MT 2022 de 27 de septiembre de 2022, se efectúo la última transferencia de recursos del valor recaudado de la Sobretasa Bomberil, destinado aQ garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil que ejecuta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, estableciéndose que para el año 2022 se girarían en cuatro desembolsos un valor de $267.500.000 y para el 2023 girarían en doce (12) mensualidades vencidas el valor total de $722.500.000.

Que no obstante, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá en atención a las diversas situaciones imprevistas y diferentes factores que se presentaron en el año 2022 como lo fue la ola invernal, y demás acontecimientos que se encuentran reflejados en las actas del Consejo Municipal para la gestión del riesgo de la presente vigencia, celebradas el 9 de febrero de 2023, el 19, 20 y 24 de marzo de 2023, evidencian la imperiosa necesidad de adquirir nuevos equipos, herramientas y maquinaria que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio para la prevención y atención de emergencias y desastres, por lo tanto, se viabiliza la necesidad de adquirir los elementos solicitados.

Que en ese sentido la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tocancipá justificó la necesidad de efectuar la transferencia de recursos de los dineros recaudados de la sobretasa bomberil, para dar cumplimiento a las disposiciones legales al respecto y para que el Cuerpo de bomberos voluntarios de Tocancipá proceda a efectuar la adquisición de equipos, herramientas y maquinaria necesarias para garantizar la prestación del servicio público esencial bomberil.

Que la adquisición de equipos, herramientas y maquinaria permitirá atender con prontitud y eficacia diferentes incidentes que ponen en peligro la vida y los bienes de los habitantes del Municipio de Tocancipá, que de manera recurrente deben soportar situaciones de riesgo a causa de las fuertes precitaciones de lluvia como las presentadas a lo largo del presente año 2023, en los cuales se generó desbordamiento de quebradas, movimientos de tierras, estructuras colapsadas, etc, y que como quedo plasmados en durante las reuniones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgos, celebradas el 9 de febrero de 2023, el 19, 20 y 24 de marzo de 2023, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá ha atendido con diligencia con el riesgo en muchas ocasiones de presentar afectaciones a su personal y perdida de algunos elementos de rescate.

Que se evidencia que, para la adquisición de vehículos, equipos destinados a la gestión del riesgo por incendios, existe el beneficio tributario establecido en el artículo 14 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, el cual señala:

*"**Artículo 14**. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:*

Artículo 32. Adquisición de equipos. Los equipos y vehículos especializados destinados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos ***estarán exentos del pago del impuesto de IVA, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados siempre y cuando el destinatario final sea Bomberos de Colombia.***

Las exenciones dispuestas en el presente artículo para la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados utilizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate a la actividad bomberil y la atención de incidentes con materiales peligrosos aplicará solamente para Bomberos de Colombia.

La nacionalización y los registros que requiera el respectivo equipo se harán a nombre del cuerpo de bomberos que lo adquiera.

En el caso de la donación de vehículos usados, estos no podrán tener una vida superior a diez (10) años, respecto de la fecha de su fabricación.

Así mismo los cuerpos de bomberos estarán exentos de pago de impuestos de renta y de peajes para todos los vehículos de las instituciones bomberiles debidamente acreditados e identificados con sus logos respectivos" (negrilla y subrayado fuera del texto)

Que de la norma en cita, se vislumbra que la aplicación de exenciones señaladas solo aplica para Bomberos Colombia, en este sentido, al tener una disminución por lo menos del valor del IVA del 19%, permite que se puedan adquirir una mayor cantidad de elementos con el valor que se cuenta que asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($3.747.508.137) M/CTE.**, y no tener que generar una disminución sobre el mismo por el pago de aranceles adicionales.

Que la Secretaria de Gobierno revisó la propuesta presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá avaló dicha propuesta y elaboró el estudio previo justificando la realización del presente convenio.

Que el Municipio de Tocancipá cuenta con los recursos recaudados para ejecutar el correspondiente Convenio, dentro de la vigencia 2023, por la suma **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($3.747.508.137) M/CTE.**

Que en atención con las consideraciones anteriormente mencionadas, es viable, necesario y pertinente suscribir un convenio entre el municipio de Tocancipá y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá, asociación cívica sin ánimo de lucro, de utilidad común y con persona jurídica reconocida como tal por la autoridad competente, organizada para la Prestación del Servicio Público de la Gestión Integral del Riesgo Contra Incendio, los Preparativos y Atención de Rescates en todas sus Modalidades, la Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos, así como el desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos. que serán atendidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá.

Que se deja constancia que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023, según la certificación expedida por el Almacenista General.

Que el presente acto administrativo se expide de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".*

Que el presente acto administrativo justifica la procedencia de la Contratación Directa para la suscripción del presente convenio, en cumplimiento Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia". el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal, emitido por el Concejo Municipal de Tocancipá No. 02 de 2012 "POR EL CUAL SE CREA LA SOBRETASA BOMBERIL Y SE ESTABLECE SU DESTINACIÓN", Y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el presente acto administrativo se expide de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)",*

Que, en mérito con las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de asociación celebrado entre **EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ** cuyo objeto es: **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA AQUISICIÓN DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL BOMBERIL POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio de asociación corresponderá a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($3.747.508.137) M/CTE** para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	2023001215	Fecha:26/06/2023	
CUENTA	NOMBRE Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR CDP	VALOR CONVENIO
2301.01.01.07.45.4503.2020258170047.4503004.2.3.3.09.16 / Sobretasa bomberil - Cuerpos De Bomberos Voluntarios	059 / Sobretasa Bomberil	$ 644.508.137	$ 3.747.508.137
2301.01.01.07.45.4503.2020258170047.4503004.2.3.3.09.16 / Sobretasa bomberil - Cuerpos De Bomberos Voluntarios	411 / Rendimientos Financieros-Sobretasa Bomberil	$3.000.000	
2301.01.01.07.45.4503.2020258170047.4503004.2.3.3.09.16 / Sobretasa bomberil - Cuerpos De Bomberos Voluntarios	559 / Superavit - Sobretasa Bomberil	$3.100.000.000	

ARTICULO TERCERO: El convenio tendrá un plazo **HASTA EL VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE 2023** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Para la ejecución del convenio de asociación, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOCANCIPÁ** deberá cumplir con las obligaciones, condiciones y requisitos señalados en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído. En consecuencia, no ordena la contratación bajo la modalidad de contratación directa de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

Elaboró: Jenniffer Andrea Pulido M – Contratista de la Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Dr. Daniel Antonio Ayala Mora – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Dra. Luz Ángela Rey Soler – Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación